

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
 COMERCIAL

ACUSE

 Dirección de Gestión, Expendio
 de Gasolina al Público

 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016

C. SERGIO HERNÁNDEZ BARRAGÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVIFAST DE SAN LUIS, S.A DE C.V.

 Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante
 legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116
 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

 Prob. original
 28/11/16

 Firma de
 persona física,
 artículo 113
 fracción I de la
 LFTAIP y
 artículo 116
 primer párrafo
 de la LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 24SL2016X0025
Bitácora: 09/MPA0121/08/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**Regularización para la Operación de Estación de Servicio**" (Proyecto), presentado por la empresa **Servifast de San Luis, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 15 de agosto de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), ubicada en Carretera San Luis-Río Verde Km. 1, Fraccionamiento Laurel, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para gasolina y diésel.

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IX. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2016, el **Regulado** manifestó en la Página 6 del **Capítulo I** de la **MIA-P**, que la estación se encuentra en operación desde hace 11 años, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, y es su deseo regularizarse en materia de impacto ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

Descripción del proyecto.

X. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la regularización de una estación de servicio, para el almacenamiento y venta al menudeo de combustibles automotrices (gasolinas y diésel) para los automotores de combustión interna, la cual cuenta con una capacidad de almacenamiento total 240,000 litros de combustible, distribuidos 4 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Premiun.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Diésel.

Así mismo, este **Proyecto** cuenta con edificio de servicios, techumbre zona de despacho de gasolinas, área comercial, tienda de conveniencia, área jardinada, estacionamiento, vigilancia, área de cortes, facturación, WC empleados, Sanitarios hombres, Sanitarios mujeres, archivo, cto. cont. eléctrico, escalera, cto. frío, local, escalera, archivo, oficina principal y baño.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **5,701.079 m²**. El **Regulado** manifiesta que en el predio donde construyó la estación no había indicios de condiciones naturales, además de que se encuentra inmerso en el área urbana del Municipio, ya no existen especies vegetales naturales. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la página 116 del **Capítulo II** de la **MIA-P**. La coordenada geográfica del **Proyecto** es:

Coordenada UTM ZONA 14- DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	22° 09' 06.77" - 100° 56' 39.20"	

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 34** de la **MIA-P**, no indica el plazo que utilizó para la etapa de preparación del sitio y construcción y, requiere un plazo de **19 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, lo cual es congruente con lo que esta **DGGC** considera, por lo que se otorga el plazo de **19 años** para la operación y mantenimiento, tomando en cuenta la vida útil de los tanques, en razón de que la estación de servicio se encuentra operando desde hace 11 años.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 34 - 41 del Capítulo II de la MIA-P.**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a la operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "Regularización para la Operación de Estación de Servicio"** ubicada en Carretera San Luis-Río Verde Km. 1, Fraccionamiento Laurel, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al X** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando X** del presente, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de la etapa de mantenimiento; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva, y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de que alguna modificación del **Proyecto**, no contemple o rebase las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **Regulado** deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco lo exime de contar y presentar ante esta **DGGC**, en un lapso de 20 días hábiles, los documentos que acrediten los resultados del último **Reporte técnico de seguridad y mantenimiento**, emitido por el franquiciatario, que se haya expedido a la estación de servicio, de conformidad con lo establecido en el inciso 8.1 tercer párrafo, de la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**.

QUINTO.- Respecto las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

SEXTO.- El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá tramitar la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**. La Licencia o Dictamen de Uso de Suelo podrá ser otorgada solamente por la autoridad competente.

SÉPTIMO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

OCTAVO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016

Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución al C. Sergio Hernández Barragán, Representante Legal de la empresa Servifast de San Luis, S.A de C.V., personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

Nombre y firma de persona física,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica


C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.
Expediente: 24SL2016X0025
Bitácora: 09/MPA0121/08/16


MWAG//RFTA


Página 8 de 8

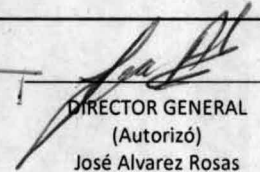
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	MVAG
Firma Jurídico	
Firma Evaluador	RFTA
No. De oficio resolución	4487
Fecha emisión resolución	28 de septiembre de 2016
Representante Legal	C. Sergio Hernández Barragán
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	Servifast de San Luis, S.A de C.V.
Calle y Colonia	Carretera San Luis-Boulevard Manuek Gómez Morín No.759
C.P. Municipio y Estado	San Luis Potosí, San Luis Potosí
Tels.	(444) 567 51 00/ al 08
E-mail	laurab@gasored.com
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	24SL2016X0025
Folio	
Bitácora	09/MPA0121/08/16
Nombre Proyecto	"Regularización para la Operación de Estación de Servicio"
Fecha recepción OP	15 de agosto de 2016
Dirección Proyecto	Carretera San Luis-Río Verde Km. 1,Fraccionamiento Laurel, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estadp de San Luis Potosí
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	Si
Incluye oficio con apego a la iniciativa?	Si
Fecha oficio iniciativa?	13 de agosto de 2016
Descripción de obras ya realizadas	La estación se encuentra actualmente en operación, desde hace aproximadamente 11 años, así lo manifiesta el Regulado en la Página 6 del Capítulo I de la MIA-P.
Tipo estación	Urbana
Proyecto consiste en...	la regularización de una estación de servicio franquiciada, para el almacenamiento y venta al menudeo de combustibles automotrices (gasolinas y diésel) para los automotores de combustión interna. La capacidad de almacenamiento total de la estación sera de 240,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:
Tanque 1	2 tanques de 80,000 litros y 40,000 litros de capacidad para Magna
Tanque 2	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Premiun
Tanque 3	1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Diésel
Así mismo,...	cuenta con edificio de servicios, techumbre zona de despacho de gasolinas, área comercial, tienda de conveniencia, área jardinada,estacionamiento, vigilancia, área de cortes, facturación, WC empleados, Sanitarios hombres, Sanitarios mujeres, archivo, cto. cont. eléctrico, escalera,cto. frío, local, escalera, archivo, oficina principal y baño
Superficie proyecto m2	5,701.08
Descripción superficie a afectar	El Regulado manifiesta que el predio donde construyo la estación no hay indicios de condiciones naturales,ademas de que se encuentra inmerso en el área urbana del Municipio, ya no hay especies vegetales naturales, tampoco hay fauna significativa. puesto que la infraestructura actual ya tiene tiempo considerable. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto , en la página 116 del capítulo II de la MIA-P .
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM ZONA 14- DATUM WGS 84
Vértice 1	22° 09' 06.77" - 100° 56' 39.20"
Vértice 2	
Vértice 3	
Vértice 4	
Vértice 5	
Vértice 6	
Vértice 7	
Vértice 8	
Vértice 9	
Vértice 10	
Descripción obras	34 - 41
Pag. Prog. Gra. Trab.	34
Tiempo preparación y construcción	no lo indica ya que la estación se encuentra en operación actualmente
Tiempo operación y mtto	30 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el 07 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial, ubica la zona del Proyecto en la UAB 43 "Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes" en la Región Ecológica 18.5
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Presenta una sin vigencia, sin embargo se condiciona la resolución.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si


 EVALUADOR
 (Elaboró)
 Rocio F. Torres del Angel


 SUBDIRECTOR
 (Revisó)
 Juan Ortíz Cano


 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Mónica V. Alegre
 González


 DIRECTOR GENERAL
 (Autorizó)
 José Alvarez Rosas

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ (10) horas con DIEZ (10) minutos del día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), comparece [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de AUTORIZADO, de la empresa SERVIFAST DE SAN LUIS, S.A. de C.V. y se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con NÚMERO [REDACTED] expedida a su nombre por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del Oficio Resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/4487/2016, del VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), conteniendo OCHO (8) fojas útiles, emitido por la Dirección General de Gestión Comercial de esta Dependencia.

Nombre y número de credencial de elector de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce para todos los efectos legales a que hay lugar. DOY FE.

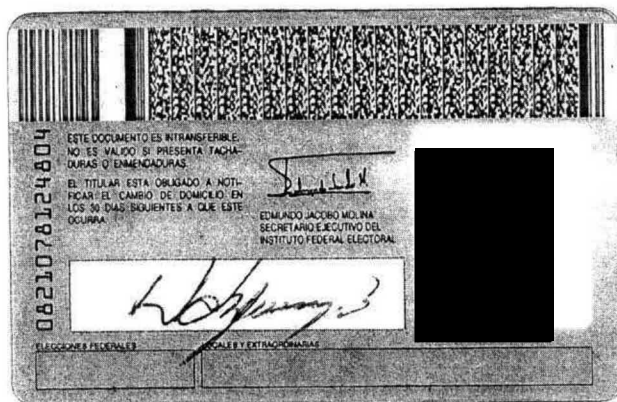
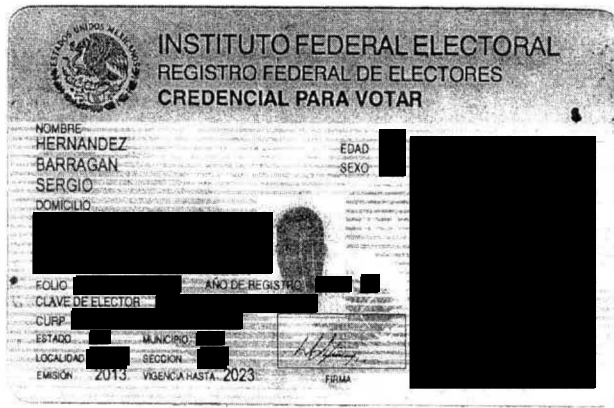
NOTIFICADOR



JOSE IVAN BARBERENA SÁNCHEZ

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

Nombre y firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Domicilio, Clave Única de Registro de Población, Fotografía, Número de Credencial de Elector, Sexo, Huella, Fecha de Nacimiento, Localidad y sección de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

SERVIFAST DE SAN LUIS S.A. DE C.V.

UNIDAD DE GESTION, INSPECCION Y VIGILANCIA COMERCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
JEFE DE UNIDAD.

CALZADA MELCHOR OCAMPO NO. 469
COL. NUEVA ANZURES
DEL. MIGUEL HIDALGO
C.P. 11590
MEXICO, D.F.

SERGIO HERNANDEZ BARRAGAN, en mi carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada Servifast de San Luis, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública No. 32,984 Tomo 874 emitida ante la fe del Notario Público No. 23 Lic. Juan Gerardo Zamanillo Olvera, de Soledad de Graciano Sanchez S.L.P., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 9857, ID 1 Acto M2, sección Comercio, del día 31 de agosto de 2007, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

Domicilio del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED] ante usted con el debido respeto comparezco para:

OTORGAR PODER

Por medio de la presente OTORGO al [REDACTED] con número de credencial de elector [REDACTED] poder amplio, cumplido y bastante para que a MI nombre y representación de la sociedad denominada Servifast de San Luis SA de CV, y se presente ante esa H. Agencia, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y en su caso la resolución de Impacto Ambiental (MIA) con número de clave de proyecto 24SL2016X0026, a favor del proyecto denominado "Regularización Para la Operación de Estación de Servicio", solicitado por la sociedad a la cual represento Servifast de San Luis SA DE CV, con ubicación en Carretera San Luis – Rio Verde KM 1 Fracc. Laurel C.P. 78436 en Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P

Nombre y número de credencial de elector de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

El apoderado en el ejercicio de este poder gozará de las facultades más amplias como en derecho proceda, en razón de los fines anteriormente mencionados. El presente poder se otorga en los términos de los artículos 2546 (dos mil quinientos cuarenta y seis), 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2551 (dos mil quinientos cincuenta y uno) fracción III (tercera), del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

El apoderado en el ejercicio de este poder gozará de las facultades más amplias como en derecho proceda, en razón de los fines anteriormente mencionados.

El presente poder se otorga en los términos de los artículos 2546 (dos mil quinientos cuarenta y seis), 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2551 (dos mil quinientos cincuenta y uno) fracción III (tercera), del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

[REDACTED]

Nombre y firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

OTORGANTE

SERVIFAST DE SAN LUIS DE CV
REPRESENTADA POR.
SERGIO HERNANDEZ BARRAGAN.